



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 550 >

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSCRIPCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1972

Lunes 4 de septiembre

Número 202

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de agosto de 1972 por la que se modifican los artículos 24, 25 y 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de la Panadería de 12 de julio de 1946.
Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden de 4 de septiembre de 1970, en la que se recogía el régimen de retribuciones del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, de 12 de julio de 1946, aconseja su actualización, así como por las nuevas condiciones de la industria dar nueva redacción al artículo 32 de dicha Reglamentación en cuanto al módulo de rendimiento mínimo por jornada de trabajo.

En su vista, y en base a la petición concorde de la Unión Nacional de Empresarios y de la de Técnicos y Trabajadores del Sindicato Nacional de Cereales, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo primero.—Los artículos 24, 25 y 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, de 12 de julio de 1946, en su vigente texto, quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 24. 1. Las remuneraciones base del personal encuadrado en la presente Reglamentación serán las siguientes:

CATEGORÍAS	PTAS.
<i>Técnicos:</i>	Mensual
Jefe de fabricación	7.260
Jefe de taller mecánico	7.020
<i>Administrativos:</i>	
Jefe de oficina y contabilidad	7.260
Oficial administrativo	6.180
Auxiliar de oficina	5.100
<i>Obreros:</i>	Diario

En panaderías totalmente mecanizadas:

Ayudante de encargado ...	182
Amasador	188
Ayudante de amasador	170
Especialista, Fogonero, Gascista, Encendedor, Engrasador y Oficial	176
Mecánico de primera	188
Mecánico de segunda	182
Mecánico de tercera	176
Peón	170

En las restantes panaderías:

Maestro encargado	200
Oficial de pala	200
Oficial de masa	188
Oficial de mesa	176
Ayudante	170
Aprendiz de primer año ...	75
Aprendiz de segundo año ...	95

De servicios complementarios:

Mayordomo	176
Vendedor	167,40
Transportador de pan a despachos	170

Retribuidos por horas:

Repartidor a domicilio (hora)	19,50
Mujer de limpieza (hora)...	19,50

2. Con independencia de los salarios consignados en la tabla que precede y para estimular la asistencia al trabajo, se establece un plus de 15 pesetas, que se perci-

birá sin distinción de categorías, por día efectivamente trabajado o en la parte proporcional, para aquellos trabajadores ocupados por horas sin alcanzar la jornada legal. De este plus quedan excluidos los aprendices, que estarán a lo que resulte de su contrato de aprendizaje.

3.—Además de los salarios base antes señalados y, en su caso, de los porcentajes a que según grado de mecanización se refiere el artículo siguiente, los trabajadores dedicados a la elaboración de pan en piezas de 100 gramos o inferiores percibirán como remuneración por incentivo la cantidad de 0,02 pesetas por pieza elaborada».

«Art. 25.—En las industrias declaradas mecanizadas o semimecanizadas se abonará a los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, el 20 y el 15 por 100, respectivamente, sobre los salarios señalados en el artículo 24 de esta Reglamentación.

Estos porcentajes tendrán la consideración de participación en los beneficios a efectos del cómputo o determinación del salario, sin perjuicio de que se tengan en cuenta para las gratificaciones extraordinarias de Navidad, 18 de Julio y San Honorato, Patrono de la Panadería».

«Art. 32.—La jornada de trabajo será la legal de ocho horas, pudiendo acoplarse a ella el procedimiento de rendimiento fijos acordados para cada productor y que, paralelamente a la jornada legal, no podrán ser inferiores a la elaboración de 120 kilogramos de harina, sin perjuicio de que si en alguna provincia, zona o loca-

lidad se encuentran implantados rendimientos menores que el citado que no obedezcan a circunstancias excepcionales, hayan de respetarse».

Artículo segundo.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se computan desde el ingreso en la Empresa, con el tope de la entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, de 12 de julio de 1946, sin tener en cuenta el período de aprendizaje y consistente en dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, calculándose y abonándose en todo caso, sobre el salario base de la categoría más alta que se ostente.

Artículo tercero.—Para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias a que se refiere el artículo 31 de la citada Reglamentación, así como a efectos de valorar las vacaciones retribuidas señaladas en el artículo 39 de la misma Reglamentación, en su vigente texto, se tendrá en cuenta además de las nuevas remuneraciones base que esta Orden aprueba los aumentos periódicos por años de servicio en función de dichas remuneraciones y, en su caso, los porcentajes de aumento que correspondan conforme con el artículo 25 de dicha Reglamentación.

Artículo cuarto.—Las mejoras contenidas en la presente Orden podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera otras establecidas por encima del régimen de retribuciones que aprobó la Orden de 4 de septiembre de 1970 o que puedan establecerse en el futuro, ya sea por disposición legal, Convenio Colectivo Sindical o voluntariamente por las Empresas.

Artículo quinto.—La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, de 12 de julio de 1946, en su vigente texto, sigue en vigor en todo aquello que no resulte modificado por esta Orden.

Artículo sexto.—La presente Orden, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, surtirá efectos desde el día primero de septiembre del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1972.

DE LA FUENTE.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 19/72

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de septiembre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precio máximo del aceite de soja y obligación de tenencia

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio de 1971 (B. O. del Estado número 168, de 15-7-71), los precios máximos de venta al público de los arroces clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase «primera», exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates,

ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas

impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) Café tostado.

Superior.— En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.— En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.— En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Superior.— En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.— En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.— En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) Café tostado.

Duboski.— En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.— En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.— En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 11,8, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Duboski.— En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.— En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.— En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 13,10 pesetas; de medio litro, 6,90 pesetas; de un cuarto de litro, 3,85 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 13,20 pesetas; de medio litro, 6,85 pesetas; de un cuarto de litro, 3,80 pesetas.

En bidones de cinco litros, 11,95 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojará

0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Huevos. — Márgenes comerciales.

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchado, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales

El margen máximo aplicable por los minoristas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, vieniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones.

Comprobación de márgenes comerciales

Para comprobar si han sido correctamente aplicados los márgenes establecidos en orden a la comercialización de huevos y pollos, se estará a lo dispuesto en la Circular 16/72 de esta Delegación Provincial, B. O. de la provincia 164, de 10-7-72.

Redondeos.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0.50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sancciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 30 de agosto, de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

Autorizada esta Comisión para contratar directamente las obras que a continuación se expresan, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de agosto último, ha resuelto publicar el presente anuncio, a fin de que aquellos contratistas a quienes pueda interesar la ejecución de las referidas obras, puedan presentar proposiciones en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de esta Comisión (Palacio de la Diputación Provincial), con arreglo al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en, calle de, con documento nacional de identidad núm., enterado del anuncio de licitación de las obras de, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día, se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en la cantidad de pesetas (en letra y en número).

(Fecha y firma del licitador).

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se reserva el derecho a adjudicar las obras al contratista que estime más conveniente, sea o no el mejor postor.

El importe de este anuncio, será a cargo de los adjudicatarios.

Los proyectos de las obras de cuya adjudicación se trata, están de manifiesto en las Oficinas de la Comisión (Diputación Provincial, Servicio de Cooperación).

Denominación de la obra y presupuesto de contrata.

Pavimentación parcial (2.ª fase), en Arcos, 1.469.482 pesetas.

Saneamiento (ampliación) en

Melgar de Fernamental, 1.025.000 pesetas.

Burgos, 1 de septiembre de 1972. El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

4.557.—268,90

DIPUTACION PROVINCIAL

Como consecuencia de la reorganización de Zonas de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, aprobada para la provincia por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de abril de 1967, la de Belorado, en su totalidad, ha quedado integrada a partir del día 1.º de julio de 1972, a la de Segunda de Burgos.

Las oficinas de referida Zona Segunda de Burgos, están situadas en esta ciudad, calle de Madrid, número 22-2.º, letra A.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes en general, dependientes de la anterior Zona de Recaudación de Belorado.

Burgos, 30 de agosto de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario acdctal, Enrique Ulloa de Zubiria.

Providencias Judiciales

Burgos

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 447 de 1972, por daños en accidente de circulación, por colisión de seis vehículos el día 24 del actual, en término de Villaquirán de los Infantes, se cita a los conductores y propietarios de los vehículos intervinientes, José Pedrosa de Silva, residente en Corgoloi 21 (Francia), conductor del turismo matrícula 285-PV-21 (F), Manuel Almeida Trindade, vecino de 88 Fraize (Francia), conductor del turismo 228-LX-88 (F), Manuel dos Santos Marqués, vecino de 78 Marly le Roi (Francia), conductor del turismo 3956-HA-75 (F), Adelino Riveiro de Carmo, conductor del turismo 9478-XL-75 (F), vecino de Paris, 70 Rue Rodier y Amadeo Cuña Alves, conductor del turismo 3526-TE-38, vecino de Voirón (Francia), 19 Rue Genevoi-

se, para que todos ellos, dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser oídos, testimoniar sus permisos de conducir y documentación de los vehículos e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación a los indicados, la expido y firmo en Burgos, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

El señor Juez de Instrucción número 3 de esta ciudad de Burgos y su Partido en proveído de hoy dictado en Diligencias Previas 448/72, por imprudencia, ha acordado se cite a Augusto Mourao do Nascimento y a María Mourao da Costa, hoy en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Francia, Auxi-Le Chateau, Departamento 62, 1 Place du Calvaire a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, testimoniar su documentación Personal y la del vehículo 8263-GK-62 (F) y ser reconocidos por el Médico Forense, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Judicial (ilegible).

El señor Juez de Instrucción número 3 de esta ciudad de Burgos y su Partido en proveído de hoy dictado en Diligencias previas número 449 de 1972, por daños, por colisión de vehículos, ha acordado se cite a Gloria González Macho, mayor de edad, soltera, empleada, natural de Velilla de Tarilonte (Palencia) y residente en Francia, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de

esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirla declaración, instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar las demás diligencias que se estimen precisas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Judicial (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Miranda de Ebro y su Partido en las diligencias previas número 289 de 1972, por imprudencia, se cita por medio de la presente a Alesandrè Martins, hijo de Joaquín y de María, natural de Idanha a Nova (Portugal) de 35 años de edad, con domicilio en Joué les Tours, 11 Rue Jean Antonie, Houdón, Francia, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción en el término de 10 días para recibirle declaración, testimoniar el permiso de conducción de que es titular, el de circulación del turismo matrícula 640 MN-37 y la póliza de Seguro Obligatorio, peritar los daños ocasionados en el turismo con motivo del accidente e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndole que en caso de no comparecer sin causa legar debidamente justificada, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación del mismo, expido la presente en Miranda de Ebro, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Judicial, Félix Mozo.

Cédula de notificación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su Partido en las Diligencias previas número 281 de 1972 por Imprudencia, se notifica por la presente a las personas desconocidas que se consideren perjudicadas por el hecho de la muerte de la súbdita inglesa Sheila Anne Creer, de 19 años de

edad, soltera, camarera, hija de Joan Francis, y de Elisabet, natural de Douglas Isle Of Man (Inglaterra) y domiciliada en Manchester número 21, Mose Bank, el derecho que tienen a ser parte en las actuaciones que en este Juzgado se siguen, y a renunciar o no a las indemnizaciones que en tal caso les correspondan.

Y para que conste expido la presente que firmo en Miranda de Ebro a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Judicial Mozo Méndez.

Briviesca

Cédulas de notificación

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto civil número 1 de 1972, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de don Eduardo Luis González Rúas y don Alejandro de Agueda Martín, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento: Sentencia.— En la ciudad de Briviesca, a 21 de agosto de 1972.—El Sr. D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Eduardo Luis González Rúas, mayor de edad, casado industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, y defendido por don Alberto Martínez Irisarri, y de la otra, como demandado don Alejandro Agueda Martín, titular de Transportes «Agueda», mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, el que se encuentra en rebeldía procesal en los autos, sobre reclamación de cantidad y,

Parte dispositiva: Fallo.— Que ratificando el embargo preventivo realizado, debo condenar y condeno al demandado don Alejandro Agueda Martín, a que pague a don Eduardo González Rúas, la cantidad de 33.856,50 pesetas, que les es en deber al actor, los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda y le impongo también al pago de todas

las costas del juicio.—Raúl Jato. Rubricado.

Dicha sentencia ha sido notificada en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Alejandro Agueda Martín, expido y firmo la presente en Briviesca, a 29 de agosto de 1972.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

4.539.—315,00

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe: Que en el asunto civil número 30 de 1972, sobre reclamación de 25.000 pesetas, seguidos a instancia del Arzobispado y de la S. I. Metropolitana de Burgos, contra el súbdito Alemán Alfred Hans Praller, hoy en ejecución de sentencia, en virtud a lo acordado en resolución de esta fecha, se practicó tasación de costas, la cual arroja un total de treinta y tres mil seiscientos seis pesetas (33.606 pesetas).

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con el original, a que me refiero.—Y para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y traslado, por término de tres días, para que alegue lo que estime conveniente en relación a la misma, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

4540.—152,00

Edicto

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su Partido, en Diligencias previas que instruyo con el número 112 de 1972, se cita de comparecencia ante este Juzgado a Abdelkader Benkhedda, conductor y titular del vehículo matrícula 6619-QK-60 (F), residente en Francia, Nogent Sur Oise, 129 Rue Jean Jaures, Gaston de Koker, conductor del vehículo matrícula 196 UN-(B), residente en Bruselas, 1130 BT-CH-D-Haecht,

1687, su hija Patricia de Koker y Letichei Christian, para que dentro de cinco días, comparezcan para serles recibido declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones y cuantas diligencias se deriven de las mismas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Briviesca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Lerma

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en las Diligencias previas número 161-1972, por hurto de una tarjeta de identidad francesa; por la presente se cita a Faure Jean Roger, con domicilio en Gradignan (Francia), Gerad Joseph Marie, Panazol (Hsute Vienne), Larbi Ahurred Guy Moutevareg (Mauche), y Le Galas Guy Auguste (St. Pierre la Paod), para que comparezcan ante este Juzgado, en el plazo de diez días, a fin de recibirles declaración y otras diligencias.

Lerma, 24 de agosto de 1972.—El Secretario, Mariano Ruiz.

En virtud de lo acordado por el señor don Antonio Roma Alvarez, Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias Previas número 166/72, que se siguen en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación; por la presente se cita a Antonio Fuentes Cazorla, Ana María Sáez Marcón, Antonio Fuentes Pérez y Rosario Cazorla Zúñiga, todos ellos con domicilio en Beauvais (Francia), 15 Rue des Deportes, 60, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado o cualquier otro de España a fin de prestar declaración, hacerles ofrecimiento de acciones y otras diligencias.

Dado en Lerma, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta

y dos.—El Secretario, Mariano Ruiz.

Requisitorias

Jesús Conde González, hijo de Julián y de María Asunción, natural de Burgos, provincia de Burgos, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro y sesenta y cinco centímetros, domiciliado últimamente en Burgos, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 611 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 611 de Burgos, ante el Juez Instructor don Félix Calle García, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento que será declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 26 de agosto de 1972.—El Juez Instructor, (ilegible).

José María Gabarri de la Rosa, hijo de Ramón y de Juana, natural de Los Balbases (Burgos), de estado civil soltero, de profesión peón no clasificado, de 22 años de edad, de 1,79 metros de estatura, de 61 kilos de peso, de pelo negro, cejas al pelo, ojos hundidos, nariz agulleña, barba poca, voz forzada, domiciliado últimamente Casa del Maestro, Carretera Logroño sin número, Burgos, procesado por presunto delito de desertión, comparecerá en el término de 20 días a partir de la fecha de publicación ante el Ilmo. señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 7 (Burgos), don Julio de Lara García, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Burgos, 29 de agosto de 1972.—Firma (ilegible).

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en los autos seguidos ante esta Magistratura por don Vicente Martínez Sevilla contra don Valentín Pérez y Mutualidad Laboral de la Construcción, sobre prestaciones por Invalidez, número 1.005/72, ha sido acordado señalar el día veintinueve de septiembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, para celebrar el acto de juicio que tendrá lugar en única convocatoria.

Y para que sirva de citación en forma legal al empresario demandado don Valentín Pérez, cuyo último domicilio lo tuvo en Oña (Burgos) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a diez de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Habd.^o (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación eléctrica cuyas características se detallan seguidamente

Referencias: RI. 2718. Exp. 24.400 F. 451.

Peticionario: Ayuntamiento de Guzmán.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la estación elevadora de aguas de dicha localidad.

Características principales: Línea a 13,2 kv., de 1.576 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, con origen en la línea propiedad de «Electra de Burgos, S. A.», que suministra energía eléctrica a Guzmán y final en el centro de trans-

formación de la elevadora de aguas citada, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 10 kva. y relación 13.200, 5-10 %/230-133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 397.315,00 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, número 22 planta primera y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 19 de agosto de 1972.—El Delegado Provincial, P. A., Pedro Hernández Cruz.

4537.—212,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El señor Recaudador Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, previa aprobación del Excmo. señor Alcalde, ha nombrado Agente Ejecutivo Auxiliar, a don Luis Zornoza Pérez.

Burgos, 26 de agosto de 1972.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.—El Teniente de Alcalde, R. Sebastián.

Ayuntamiento de Belorado

Servicio municipalizado del cine principal.

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestos al público, durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas del Presupuesto Especial Ordinario del Servicio Municipalizado del Cine Principal, correspondientes a los ejercicios de 1962, 1965 y 1968.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas natu-

rales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Belorado, 25 de agosto de 1972. La Alcaldesa, Gerarda Castro.

Ayuntamiento de Covarrubias

Acordado que ha sido por el Ayuntamiento de esta localidad la enajenación de una parcela o terreno declarado no utilizable, en virtud de expediente de cambio de calificación jurídica, por lo que el mismo pasa a formar parte de los «Bienes de propios» de este Ayuntamiento, que está enclavado en el paraje «Cedorra o Molino» con una superficie de 100 metros cuadrados, y linda al Norte, con la Carretera comarcal Salas-Palencia; al Sur, con terreno adquirido por el vecino Santos Martín León y bajada a la calle de los Barbadillos; al Este, con calle que sube a dar con calle de Gómez Salazar y al Oeste, con terreno de Santos Martín León y también con parte de la calle de los Barbadillos, y sin perjuicio de solicitar y obtener la correspondiente autorización

Ministerial, a resultas del expediente que a tal fin se instruye en estas oficinas, por el presente anuncio se abre información pública por plazo de quince días hábiles con el fin de oír reclamaciones, y que puedan formularse tanto del acuerdo de referencia, como por la venta de este terreno, cuyos documentos iniciales del expediente en cuestión, pueden ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas durante el indicado plazo.

Covarrubias, 23 de agosto de 1972.—El Alcalde, Manuel Juarros.

Confeccionados por estas Oficinas Municipales y aprobados por esta Corporación, en la sesión de 22 del mes que fina, los repartos para el cobro de las exacciones municipales de canalones, alcantarillado, viviendas sin saneamiento, fachadas sin revocar, puertas y ventanas sin pintar, rodaje y arrastre de carros y bicicletas, tránsito de animales por la vía pública, así como el arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

todo ello correspondiente al presente ejercicio de 1972, ha quedado expuesto al público en las Oficinas municipales, por plazo de 15 días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas.

Covarrubias, a 28 de agosto de 1972.—El Alcalde, Manuel Juarros.

Ayuntamiento de Hontanas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de junio pasado, acordó en principio desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes de propios, los edificios que hasta el último curso escolar se encontraban destinados a Escuela Nacional Mixta y vivienda para el Maestro, por haberse suprimido la Escuela en esta localidad, al haber pasado este servicio a depender del Grupo Escolar Comarcal de Castrojeriz, y que dichos edificios serán destinados a otros usos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Hontanas, 11 de agosto de 1972. Por el Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales que al final se expresan, correspondientes al ejercicio actual de 1972, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y formular contra los mismos cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna y se dispondrá su cobro por vía reclamatoria.

Padrones que se citan

Desagüe de canalones, rodaje, tránsito de animales, aprovechamiento de leñas y aprovechamiento de pastos.

Alfoz de Santa Gadea, a 28 de agosto de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Sasamón

Edicto

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordado concurso para adquisición de un solar para instalar los servicios municipales, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los Pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Sasamón, 23 de agosto de 1972.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Formado el Padrón del Arbitrio Municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1972, a tenor del Decreto 23 de julio de 1966, y con arreglo a lo prevenido en la Ley de Régimen Local; se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír cuantas reclamaciones se estimen oportunas, pasados los cuales no se admitirán ninguna.

Dado en Valle de Tobalina, a 22 de agosto de 1972.—El Alcalde, Benito España.

Ayuntamiento de Coruña del Conde

«Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de distribución de aguas y saneamiento en esta villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para el Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de 1950.

Y para general conocimiento, se efectos del artículo 672 del referido texto legal.

manda publicar el presente, a los Coruña del Conde, 17 de agosto de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 7.022-9 de la Oficina de Briviesca. Plazo de reclamaciones: 30 días. 4541.—50,00

Extravío de la libreta número, 52.661-7 de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones: 30 días. 4518.—50,00

Extravío de la libreta número 5.918-5 de la Oficina de Briviesca. Plazo de reclamaciones: 30 días. 4519.—50,00

Extravío de la libreta número, 47.392-2 de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones: 30 días. 4517.—50,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros número 27.589 de Aranda de Duero. 4515.—50,00

Solicitado duplicado de libreta por extravío, número 44.471. 4516.—50,00

Se ha solicitado duplicado de libreta núm. 135.035, por extravío. Plazo para oponerse: 15 días. 4520.—50,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS